

NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/9739  
4 octubre 1974  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: CHINO/ESPAÑOL/  
INGLES

Vigésimo noveno período de sesiones  
Tema 95 del programa

NECESIDAD DE EXAMINAR LAS PROPUESTAS RELATIVAS A LA REVISION  
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	2
II. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS	
A. Respuestas de los Gobiernos que no habían atendido a la solicitud contenida en la resolución 2697 (XXV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1970 . . . . .	3
Alemania, República Federal de . . . . .	3
Bahamas . . . . .	4
China . . . . .	4
Kenia . . . . .	5
Nicaragua . . . . .	9
República Democrática Alemana . . . . .	9
B. Respuestas de los Gobiernos que han atendido a la solicitud contenida en la resolución 2697 (XXV) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1970 . . . . .	13
Filipinas . . . . .	13

## I. INTRODUCCION

1. El 14 de diciembre de 1972, la Asamblea General aprobó la resolución 2968 (XXVII) titulada "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas". Los párrafos 1 y 2 de esa resolución dicen lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

"1. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a comunicarle, antes del 1.º de julio de 1974, sus opiniones sobre la conveniencia de efectuar una revisión de la Carta de las Naciones Unidas, así como sus sugerencias concretas a este respecto;

"2. Pide asimismo al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones un informe en que se consignen las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros que se le hayan comunicado de conformidad con el párrafo 1 supra;"

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1, el Secretario General, mediante circular de fecha 9 de febrero de 1973, invitó a los Estados Miembros que no habían respondido a la solicitud análoga contenida en la resolución 2697 (XXV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1970 1/, a que le presentaran antes del 1.º de julio de 1974 sus opiniones sobre la conveniencia de efectuar una revisión de la Carta de las Naciones Unidas, así como sus sugerencias concretas a ese respecto. Posteriormente, en nota de 27 de septiembre de 1973, el Secretario General transmitió una copia de la circular arriba mencionada a los Estados que se habían hecho Miembros de las Naciones Unidas después del 9 de febrero de 1973.

3. Al 30 de septiembre de 1974, se habían recibido en respuesta a las notas arriba mencionadas comunicaciones de los Gobiernos de los seis Estados Miembros siguientes: Alemania (República Federal de), las Bahamas, China, Kenia, Nicaragua y la República Democrática Alemana. Esas comunicaciones se reproducen en la parte A de la sección II del presente informe. Además, el Gobierno de Filipinas, que había respondido a la solicitud contenida en la resolución 2697 (XXV), sometió observaciones adicionales sobre esta cuestión. La comunicación enviada por ese Gobierno se reproduce en la parte B de la sección II del presente informe.

4. Cualquier otra respuesta que se reciba se publicará como adición al informe.

---

1/ Las respuestas recibidas en cumplimiento de la resolución 2697 (XXV) de la Asamblea General figuran en el documento A/8746 y Add. 1 a 3.

## II. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS

### A. Respuestas de los Gobiernos que no habían atendido a la solicitud contenida en la resolución 2697 (XXV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1970

#### ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE

/Original: inglés/  
/28 de junio de 1974/

La Carta de las Naciones Unidas es el documento básico conforme al cual se organizó la comunidad de naciones. Sus propósitos y principios reflejan las ideas y aspiraciones que animan a todos los pueblos y países amantes de la paz.

Esos propósitos y principios han conservado su validez en los años transcurridos desde la creación de las Naciones Unidas y también en el futuro deberán constituir la base de la coexistencia pacífica de las naciones. La República Federal de Alemania, a lo largo de su existencia, ha prometido apoyar los propósitos y principios de la Carta, promesa reafirmada por su ingreso en las Naciones Unidas.

Se debe proceder con cuidado para garantizar que los esfuerzos que se realicen para adaptar a las Naciones Unidas a nuevas circunstancias no vayan a poner en tela de juicio los fundamentos de la Organización y sus instituciones principales, que han demostrado su valor. Para fortalecer la autoridad y eficacia de las Naciones Unidas, esas tentativas deben ir dirigidas en primer lugar a garantizar el pleno aprovechamiento, en las nuevas circunstancias, de todas las posibilidades de realizar los propósitos de la Organización y fortalecer su papel.

En segundo lugar, el Gobierno Federal considera que convendría prever cambios limitados en disposiciones concretas de la Carta, incluidas las propuestas tendientes a abrogar formalmente ciertas disposiciones que han caído en desuso y han perdido su pertinencia. En ese sentido, varios países han presentado propuestas concretas que merecen cuidadoso examen.

La decisión de si resulta necesario introducir ciertos cambios en la Carta, habida cuenta de nuevos acontecimientos, exige una preparación detenida. Sólo se puede llegar al consenso general requerido en una discusión constructiva que, en el caso de algunos de los cambios propuestos, puede durar mucho tiempo. El Gobierno Federal estima que sería conveniente continuar el intercambio de opiniones y está dispuesto a participar activamente en él.

BAHAMAS

Original: inglés  
19 de agosto de 1974

El Gobierno del Commonwealth de las Bahamas considera que el éxito futuro de las Naciones Unidas depende primordialmente de la voluntad de los Estados Miembros de interpretar y aplicar las disposiciones de la Carta imparcial y equitativamente, sin temores ni partidismos, y no de la introducción de cambios en ella ni de su revisión.

Aunque muchos Estados Miembros desean que se cambie el procedimiento y la composición del Consejo de Seguridad, las Bahamas deberán convencerse de que cualquier cambio de ese tipo fortalecerá efectivamente al Consejo de Seguridad como instrumento de paz y seguridad y no lo debilitará más.

Las Bahamas están convencidas de que el ejercicio del veto es a veces criticable, pero al mismo tiempo saben que los países que están mejor preparados para hacerse cargo de la función de mantenimiento de la paz desean poder influir en el proceso de adopción de decisiones.

CHINA

Original: chino  
27 de junio de 1974

La Carta de las Naciones Unidas se elaboró a fines de la Segunda Guerra Mundial. Fue producto de las condiciones históricas que predominaban en ese momento. En los tres decenios que casi han transcurrido desde que la Carta entró en vigor, se han operado enormes cambios en la situación mundial y en las propias Naciones Unidas. El surgimiento y el crecimiento del tercer mundo en particular constituye un acontecimiento importante en las actuales relaciones internacionales. Los países del tercer mundo representan ahora la mayoría de las Naciones Unidas y están desempeñando un papel cada vez más importante en los asuntos internacionales. Sin embargo, es de lamentar que, debido al control y a la acción obstaculizadora que ejercen las superpotencias, las Naciones Unidas no hayan logrado reflejar plenamente las justas demandas y posiciones de los numerosos países del tercer mundo y sigan siendo débiles e impotentes en la solución de muchos problemas internacionales importantes. Gran número de países del tercer mundo exige que se cambie el actual estado de cosas en las Naciones Unidas y que se lleve a cabo la necesaria revisión de la Carta. El Gobierno de China apoya firmemente el deseo justificado de esos países.

Sostenemos que para que las Naciones Unidas se conviertan en una organización digna de su nombre, deben adaptarse a los tiempos que corren, reflejar plenamente el deseo de los numerosos países pequeños y medianos y aplicar verdaderamente el

/...

principio de la igualdad entre todos los países, grandes o pequeños. En sus intervenciones en los períodos de sesiones vigésimo séptimo y vigésimo octavo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Presidente de la delegación china ya expuso la posición de principio de China sobre la cuestión de la revisión de la Carta de las Naciones Unidas. Deseamos reafirmar aquí que el Gobierno de China está dispuesto a unirse a otros países para estudiar seriamente la cuestión de la revisión de la Carta y para hacer su aporte al logro de tan elevada meta.

## KENIA

/Original: inglés/  
/31 de julio de 1973/

### I. Introducción

Kenia comprende que el crecimiento de las Naciones Unidas desde su creación exige una acción concertada en varios sentidos, por parte del Secretario General y de los órganos de las Naciones Unidas, con objeto de armonizar las actividades, lograr un desarrollo racional, evitar la duplicación, convencer a los Estados Miembros de que cambien sus actitudes hacia las Naciones Unidas y sus actividades, etc. Por lo que respecta a esas actividades, Kenia se da cuenta de que el Secretario General y los órganos de las Naciones Unidas pueden tomar medidas y lo están haciendo, y que no es necesario introducir ninguna enmienda en la Carta. Algunos ejemplos de esas iniciativas son el establecimiento del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General y la resolución 1768 (LIV), de 18 de mayo de 1973, del Consejo Económico y Social 2/.

Sin embargo, hay esferas en que es inevitable introducir enmiendas a la Carta si se quiere dar cabida a la eficiencia, modernización, eficacia e iniciativa dentro de los límites constitucionales de la Carta de las Naciones Unidas.

### II. Objetivos de la necesidad de revisar la Carta

Kenia respeta plenamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y da su apoyo generoso a sus principios y propósitos. Pero al mismo tiempo, Kenia ha sido partidaria, y lo sigue siendo, de que se considere la revisión de la Carta de las Naciones Unidas. Por esa razón, Kenia patrocinó en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, junto con varios otros países de diversas regiones, un proyecto de resolución en el que se pedía la revisión de la Carta 3/. Al adoptar esa posición, Kenia se guió por su convencimiento de que,

---

2/ Titulada "Racionalización de los trabajos del Consejo".

3/ A/C.6/L.870/Rev.1.

para fortalecer el sistema de las Naciones Unidas, se requiere algo más que la mera coordinación. Por lo tanto, la Carta, que tuvo su origen en época de guerra, debe actualizarse a la luz de la experiencia de las Naciones Unidas en los tres últimos decenios, de la cual son ejemplo el aumento de la comunidad internacional y la ampliación de las actividades en los sectores económico, social y ambiental, y habida cuenta de las novedades en la ciencia y la tecnología, con sus consiguientes efectos en las Naciones Unidas.

Un ejemplo reciente de una enmienda a la Carta que refleja los fines enunciados más arriba (el fortalecimiento de las Naciones Unidas para reflejar el aumento en el número de Miembros y la ampliación de sus actividades) es la resolución 2847 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, en la que se pidió que se ampliara la composición del Consejo Económico y Social de 27 a 54 miembros. Kenia, que desempeñó un papel importante en la aprobación de dicha resolución y que ha ratificado la enmienda al Artículo 61, espera con interés la pronta incorporación de dicha enmienda en la Carta 4/.

### III. Disposiciones de la Carta que han caído en desuso o que hasta ahora no se han aplicado

Algunas disposiciones contenidas en la Carta ya han cumplido con su propósito o han sido superadas por los acontecimientos y deben eliminarse. Kenia opina que no es preciso seguir perpetuando en la Carta ciertas disposiciones tales como el Artículo 107, que se refiere a un Estado enemigo. En la actualidad, no tiene ninguna importancia práctica el lado de que estuvo un país durante la guerra, sobre todo ahora que casi todos los países que participaron en la guerra son Miembros de las Naciones Unidas. Hay que revisar el Capítulo XVII que trata de los "Acuerdos transitorios sobre seguridad".

Kenia observa con preocupación que debido a diferencias políticas entre ciertos Miembros principales de las Naciones Unidas, aún no se han aplicado algunas disposiciones importantes de la Carta, como por ejemplo, los Artículos 43 y 47. Aunque el mero hecho de que no hayan sido puestas en práctica en casi 30 años no debe interpretarse como una indicación categórica de que no son viables y de que, por lo tanto, deben revisarse, hay que recordar a los Miembros directamente responsables que pueden estar expuestos a nuevas iniciativas.

### IV. Decisiones del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad tiene grandes poderes y funciones en virtud de la Carta y entre los más importantes se cuenta la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24). Aunque algunos admitan y otros discutan que responsabilidad primordial no significa responsabilidad exclusiva, huelga decir que importa enunciar detalladamente el papel

---

4/ Esa enmienda entró en vigor el 24 de septiembre de 1973.

del Consejo de Seguridad y la Asamblea General en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esto se podría hacer agregando un nuevo capítulo o disposiciones adicionales sobre las operaciones de mantenimiento de la paz. Las Naciones Unidas ya tienen alguna experiencia, aunque ésta sea objeto de opiniones diversas, en la esfera del mantenimiento de la paz.

El Consejo tiene otras funciones en virtud de la Carta que incluyen la formulación de recomendaciones sobre la admisión de nuevos Miembros (párrafo 2 del Artículo 4); sobre las medidas comprendidas en los Artículos 5 y 6, etc. También es preciso mencionar la función de los cinco miembros permanentes, por ejemplo, en relación con el Artículo 108 sobre la entrada en vigor de las reformas a la Carta. Es indudable que el ejercicio del derecho de veto por un miembro permanente o su inacción en un caso tal como la no ratificación de una enmienda a la Carta, podrían anular a la abrumadora mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas. Tal arrinconamiento de los deseos de la totalidad de las Naciones Unidas mediante un acto u omisión de ese tipo puede equivaler a un abuso del espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, y de hecho, con frecuencia así ha sucedido. Para minimizar tales incidentes de abuso manifiesto, Kenia considera que podría enmendarse el Artículo 27 de la Carta para que exigiera que las decisiones del Consejo estuviesen sujetas a la mayoría del Consejo, incluida la mitad de los miembros permanentes. Si se aceptara esta fórmula, el Artículo 108 podría modificarse para que se requirieran las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a la mayoría de los miembros permanentes del Consejo. Esa enmienda, aunque no es totalmente satisfactoria ni democrática, contribuiría mucho a democratizar las decisiones del principal órgano político de las Naciones Unidas.

## V. Estructura de los órganos

### 1. La Secretaría

Algunos han alegado que debe enmendarse el Capítulo XV de la Carta para dar al Secretario General mayores facultades que las que la Carta actualmente le atribuye. Sin embargo, Kenia no está convencida de que los males de la Organización se deban a las facultades limitadas del Secretario General.

### 2. El Consejo de Seguridad

En el pasado reciente, hemos sido testigos de críticas justificadas del ejercicio del derecho de veto por los cinco miembros privilegiados. Se han expresado dudas acerca de si el ejercicio del derecho de veto, según las muestras del pasado reciente, se ajusta a los propósitos originales de los autores de la Carta en 1945. Para muchos países del tercer mundo, ha resultado cada vez más evidente que el veto se ha utilizado para frustrar, y no para facilitar, la labor de las Naciones Unidas. Algunos ejemplos son el empleo del veto en relación con las cuestiones de Rhodesia del Sur en particular y con las cuestiones de Africa en

general. En ese sentido, nos remitimos a la declaración del representante de Kenia en la 1716a. sesión del Consejo de Seguridad sobre el informe del Comité de sanciones contra Rhodesia del Sur 5/.

Con razón, pues, algunos han pedido que se elimine el privilegio o, por lo menos, que se limite su ámbito de acción. Por otra parte, como bien se sabe y se desprende claramente de las actas del debate sobre el tema titulado "Necesidad de examinar las respuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas" en la Comisión de Asuntos Jurídicos, durante el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, el veto ha sido enérgicamente defendido.

Aparte lo antedicho, los países en desarrollo del tercer mundo han considerado, con razón, que el privilegio del veto está mal o poco equitativamente distribuido, siendo un doble coto sobre todo de países desarrollados, todos ellos, salvo China, de Europa y América del Norte. Por lo tanto, es evidente que Africa y América Latina no tienen una última palabra en los asuntos que examina el Consejo. Quizá este sea el momento de examinar seriamente los medios de limitar el poder del veto y/o la viabilidad de ampliar este club cerrado con el ingreso de algunos miembros de las regiones no representadas o insuficientemente representadas.

### 3. El Consejo de Administración Fiduciaria

Kenia estima que al tocar a su fin la era del colonialismo, cabría reevaluar el Capítulo XVII de la Carta para asignar la labor del Consejo a otro Comité de las Naciones Unidas o subsumirla en la de otro Consejo.

### VI. Capítulos o disposiciones adicionales

Ya se mencionó aquí la inclusión de un nuevo capítulo o de disposiciones adicionales sobre las operaciones de mantenimiento de la paz. También cabría considerar la posibilidad de agregar secciones sobre cuestiones económicas y monetarias, el espacio ultraterrestre, el medio ambiente y cuestiones análogas.

### VII. Conclusiones

Al proponer todo lo que antecede, Kenia comprende que la actitud política de los Estados en un momento determinado representa un importante impedimento para el funcionamiento adecuado de las Naciones Unidas conforme a los deseos de la mayoría de los Estados. Kenia también se da cuenta de que cualquier cambio que afecte a la Carta estará sujeto a los procedimientos de ratificación previstos en el Artículo 108 y, por lo tanto, a merced de cualquiera de los miembros permanentes del Consejo. No obstante, no se debe archivar la tentativa de actualizar un documento tan vital como lo es la Carta de las Naciones Unidas por temor a que ello no se logre debido a la actuación de uno u otro miembro permanente.

NICARAGUA

Original: español  
5 de marzo de 1973

En el entendimiento de la importancia que significa, para los Estados Miembros de la Organización, verificar una revisión a la Carta de las Naciones Unidas en provecho de la aplicación de la misma a los países miembros, el Gobierno de Nicaragua, deseoso de participar en una acción conjunta tendiente a darle una acción más efectiva y dinámica a los postulados de las Naciones Unidas, desea manifestar su favorable opinión a la propuesta revisión de dicho Estatuto.

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Original: inglés  
9 de septiembre de 1974

El Gobierno de la República Democrática Alemana ha suscrito siempre los propósitos y principios de las Naciones Unidas tal como se formulan en la Carta. En su política, acata estrictamente los objetivos fundamentales y normas obligatorias de todas las actividades de las Naciones Unidas y promueve, en la medida de lo posible, el pleno respeto hacia esos principios y su cumplimiento.

El Gobierno de la República Democrática Alemana parte del hecho de que los propósitos y principios de las Naciones Unidas reflejan, en términos que tienen obligatoriedad en derecho internacional, las experiencias y conclusiones que los pueblos amantes de la paz han derivado de su lucha contra la agresión fascista y su voluntad de unir todas las fuerzas para mantener la paz y la seguridad internacionales.

A juicio del Gobierno de la República Democrática Alemana, la Carta de las Naciones Unidas constituye el documento más importante de fuerza obligatoria universal del derecho internacional en cuanto a la evolución de las relaciones internacionales en la postguerra. Los principios contenidos en la Carta son preceptos políticos y jurídicos, cuyo respeto y aplicación universal son requisitos previos para salvaguardar la paz duradera, el fortalecimiento de la seguridad internacional y el desarrollo de la cooperación pacífica entre los pueblos y los Estados sobre la base de la igualdad de derechos. Esos principios y su cumplimiento posibilitaron los cambios positivos que han ocurrido en las relaciones internacionales desde la adopción de la Carta.

La abrumadora mayoría de los pueblos africanos y asiáticos se ha liberado del dominio colonial y ha logrado la independencia nacional. Los esfuerzos internacionales tendientes a liquidar los reductos restantes del colonialismo han entrado en una etapa decisiva. La Carta de las Naciones Unidas ha sido y sigue siendo el fundamento jurídico internacional de esos logros históricos. El derecho inalienable de los pueblos a la igualdad y a la libre determinación que consagra la Carta

/...

y que se concretó en las conferencias de países no alineados desde Bandung a Argel, debe ser aplicado también en las relaciones económicas internacionales. Por esa razón, el Gobierno de la República Democrática Alemana defiende constantemente el derecho soberano de todos los Estados a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

En los últimos años, la esencia de los principios de la Carta se ha incorporado también a gran número de tratados y declaraciones intergubernamentales de carácter bilateral y multilateral destinados a fortalecer la seguridad internacional y a desarrollar relaciones de coexistencia pacífica. Sirven de ejemplo los importantes acuerdos recientemente concertados entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, los tratados entre los Estados socialistas y capitalistas de Europa y muchas declaraciones y convenios internacionales entre países no alineados. Asimismo, los esfuerzos de la Conferencia europea sobre seguridad y cooperación, encaminados a convenir en principios obligatorios que regulen la configuración de las relaciones entre los Estados europeos, se basan en los principios fundamentales de la Carta. Esto es prueba convincente de que en los 30 años que más o menos han transcurrido desde que la Carta fue aprobada, sus principios fundamentales no han perdido nada de su significado en el establecimiento, el desarrollo y el logro de relaciones pacíficas y una cooperación fructífera entre los Estados.

Las nuevas condiciones internacionales ofrecen cada vez mayores posibilidades de aplicar esos principios con mayor eficacia aún con objeto de fortalecer la seguridad internacional, liquidar todas las formas del colonialismo y garantizar la cooperación recíproca entre los Estados.

Esto confirma el criterio del Gobierno de la República Democrática Alemana de que la Carta sigue siendo la base generalmente aceptada en el logro de los fines y objetivos de las Naciones Unidas y que, por lo tanto, no hay necesidad de enmendarla. El Gobierno de la República Democrática Alemana está convencido de que las enmiendas contrarrestarían los esfuerzos múltiples tendientes a aplicar cabalmente la Carta en las relaciones internacionales.

Los propósitos y principios de las Naciones Unidas que se enuncian en la Carta sirven de base a las actividades de las Naciones Unidas y sus órganos. Las disposiciones sobre las facultades, la estructura y los procedimientos de la Organización se derivan de los propósitos y principios de la Carta y garantizan el funcionamiento adecuado de las Naciones Unidas en beneficio de su principal propósito. Las Naciones Unidas, en su carácter de organización universal encargada de lograr la paz y la coexistencia pacífica de los Estados, sólo pueden adquirir eficacia si se reconocen y aplican como un conjunto integral los principios de la Carta y las disposiciones sobre el funcionamiento de la Organización. Dado que estas disposiciones tienen su origen en varias normas básicas tales como la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos y el respeto al derecho de los pueblos a la libre determinación, la República Democrática Alemana considera que también se ajustan a los intereses de los Estados que ingresaron en las Naciones Unidas después de su fundación, lo que permitió que participaran activamente y en pie de igualdad en las actividades de la Organización.

El Consejo de Seguridad, a quien se ha conferido la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, ocupa una posición especial en el sistema de órganos de las Naciones Unidas. Concuerdan con esa función importante las facultades que se le han asignado y su estructura y procedimientos, incluido el proceso de adopción de decisiones. Esto permite que las Naciones Unidas funcionen eficazmente en la eliminación de fuentes internacionales de conflicto y en el mantenimiento de la paz mundial, sin menoscabo de los intereses legítimos de los Estados e independientemente de sus distintos sistemas sociales y políticos, sus diferentes niveles de desarrollo económico, científico y técnico y social y sus respectivas ubicaciones geográficas. Para proteger la seguridad internacional y hacer respetar la coexistencia pacífica, es indispensable que los Estados que practiquen distintos sistemas sociales cooperen en las relaciones internacionales.

El principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que refleja la responsabilidad especial de las grandes Potencias en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ha demostrado su valor en el arreglo de conflictos en el pasado y en épocas recientes. La importancia fundamental del principio de la unanimidad para evitar las agresiones imperialistas, a mantener la igualdad y la soberanía de los Estados y defender los derechos de los pueblos que lucharon o luchan por su liberación del colonialismo, por su derecho a la libre determinación, por su independencia nacional y contra la tiranía racista y fascista ha quedado demostrada reiteradamente en la actuación de la URSS como miembro permanente del Consejo de Seguridad.

El Gobierno de la República Democrática Alemana no pasa por alto en absoluto el hecho de que, con todo, hay muchas formas en que las Naciones Unidas pueden desempeñar sus funciones y responsabilidades. En este contexto, es indispensable que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas actúen siempre, tanto dentro como fuera de la Organización, de conformidad con sus propósitos y principios y de acuerdo con la Carta.

Siempre que sus Estados Miembros y órganos se han guiado por sus obligaciones con arreglo a la Carta, las Naciones Unidas han hecho contribuciones eficaces que se han ajustado a sus objetivos y funciones y que han repercutido favorablemente en la situación internacional. Así ha quedado confirmado en resoluciones recientes de las Naciones Unidas tendientes a lograr una mayor universalidad y en las resoluciones del Consejo de Seguridad encaminadas a censurar la agresión israelí y eliminar el conflicto en el Oriente Medio.

El Gobierno de la República Democrática Alemana considera por lo tanto que la eficacia internacional y la autoridad de las Naciones Unidas sólo se pueden realzar en la medida en que se aplique más cabalmente los propósitos y principios de la Carta en las relaciones entre los Estados. El Gobierno de la República Democrática Alemana considera que la revisión de la Carta menoscabaría decisivamente la estabilidad, las funciones y la eficacia política de la Organización por lo que respecta a sus propósitos y principios. Dicha revisión pondría necesariamente en tela de juicio el sistema integrado de disposiciones de la Carta sobre las funciones, las facultades y los procedimientos de la Organización y sus órganos,

/...

sistema que, junto con los principios fundamentales de la Carta, forma un conjunto integral, y perjudicaría la actuación de las Naciones Unidas.

Habida cuenta de todas esas consideraciones, el Gobierno de la República Democrática Alemana está plenamente de acuerdo con la resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1970, en la que se reafirma "la validez universal e incondicional de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas" y se declara que "para cumplir los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados Miembros deben acatar estrictamente todas las disposiciones de la Carta".

B. Respuestas de los Gobiernos que han atendido a la solicitud contenida en la resolución 2697 (XXV) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1970

FILIPINAS

/Original: inglés/  
/18 de septiembre de 1974/

El Gobierno de la República de Filipinas tiene la firme opinión de que la actualización de la Carta de las Naciones Unidas debería haberse efectuado hace tiempo. Esta tarea se ha postergado repetidamente por razones que, en su momento, pueden haber parecido imperiosas a algunos Estados Miembros. Sin embargo, las razones para actuar son ahora mucho más apremiantes que las que las que aconsejaban diferir por más tiempo la cuestión. Los fundadores de las Naciones Unidas tuvieron clara conciencia de la importancia de poder introducir los cambios que dictase la experiencia. De hecho, no sólo previeron, en el Artículo 108, un procedimiento de reforma, sino también la posibilidad, en el párrafo 1 del Artículo 109, de celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar la Carta, en la fecha y lugar que se determinaran por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad.

A este respecto, cabe poner en claro que el Gobierno de la República de Filipinas no es partidario de convocar una Conferencia General de los miembros con arreglo al párrafo 1 del Artículo 109, pues reconoce que en general la Carta de la Organización ha resistido satisfactoriamente el paso del tiempo; sí está en favor de que las sugerencias concretas de los Estados relativas a la revisión de la Carta u otras medidas de reforma de la Organización sean examinadas por un Comité Especial establecido para ese fin. Cualquier cambio que pudiese contar con el apoyo general podría decidirse de acuerdo con las exigencias particulares de cada caso. Si los cambios no requirieran la revisión de la Carta, podrían ser simplemente aprobados por la Asamblea General. Si, por el contrario, fuera necesaria la enmienda de la Carta y, en determinados casos, la aprobación general, podrían decidirse por separado con arreglo al Artículo 108 de la Carta, como ya se ha hecho en varias oportunidades.

En el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, el Gobierno de la República de Filipinas se contó entre los que propugnaron activamente que el tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas" se incluyera en el programa del período de sesiones que coincidiría con el vigésimo quinto aniversario de la Organización, firmemente convencido de que al cabo de un cuarto de siglo esa revisión no se podía diferir ya más.

Por consiguiente, fue un motivo de satisfacción para el Gobierno de Filipinas que en el vigésimo quinto período de sesiones se votara decididamente (82 votos contra 12 y 11 abstenciones) en favor de dar los primeros pasos hacia esa revisión, al aprobar la resolución 2697 (XXV) de la Asamblea General, en que se invitaba a los Estados Miembros a transmitir sus opiniones y sugerencias sobre la revisión de la Carta de las Naciones Unidas, y se disponía que el debate sobre el tema continuase en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea.

/...

El Gobierno filipino ha aclarado en muchas ocasiones que, en su opinión, los principios consagrados en la Carta son fundamentales e inmutables, y han demostrado ampliamente su validez a través del tiempo y la experiencia. También se reconoce ampliamente que muchos de los problemas relacionados con las Naciones Unidas derivan del simple hecho de que los Estados Miembros no hacen uso de las disposiciones de la Carta ni observan las obligaciones estipuladas en ella.

Si bien la Carta ha dado pruebas de una notable adaptabilidad ante los cambios sin precedentes que han ocurrido en los últimos 25 años, una larga experiencia ha puesto marcadamente de relieve sus deficiencias. Además, sólo 51 de los actuales Miembros de la Organización, cuya composición ya es casi universal, estuvieron presentes en el momento de su fundación. No sólo corresponde pedir a todos los Miembros sus opiniones sobre la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas, sino que ello constituye también un deber ineludible de los Miembros fundadores.

Ninguna organización puede permanecer estática e inalterable. Las Naciones Unidas no son ninguna excepción, y no hay que permitir que caigan en la obsolescencia. Muchas adaptaciones son posibles y necesarias, pero hay ciertas modificaciones estructurales que permitirían modernizar la Organización mundial y ciertas innovaciones que la pondrían en condiciones de enfrentar el futuro inmediato.

El Gobierno de la República de Filipinas tiene la firme opinión de que, como mínimo, debería considerarse la posibilidad de introducir las siguientes modificaciones en la Carta de las Naciones Unidas.

1. Las referencias a los Estados enemigos de la segunda guerra mundial deberían eliminarse. Es lamentable que se haya permitido que esos estigmas perdurasen en la Carta más de 25 años. Esta rectificación podría efectuarse de la siguiente manera:

"Artículo 53, párrafo 1, suprimase la siguiente frase:

"salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los Gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados."

"Artículo 53, párrafo 2, suprimase todo el párrafo, que dice lo siguiente:

"2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo, se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta."

Así pues, el Artículo 53 enmendado diría lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad."

El Artículo 107 de la Carta, que dice:

"Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción."

debería suprimirse por completo.

2. Arreglo pacífico de controversias. Las disposiciones relativas al arreglo pacífico de controversias deberían mejorarse. La redacción actual es demasiado vaga e imprecisa, y las obligaciones que se imponen no son suficientemente estrictas. La simple enumeración en la Carta de los medios recomendados para ese fin dan la impresión de que la Organización mundial no insiste demasiado en el arreglo pacífico de las controversias. La experiencia indica que, lamentablemente, esa falta de insistencia en la Carta se ha reflejado en los actos de las Naciones Unidas. Muchas veces las Naciones Unidas han detenido el curso de las controversias, al menos temporalmente, pero rara vez las ha resuelto. Es imperativo que se elimine este punto débil en bien del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Por consiguiente, el Artículo 33 debería modificarse con objeto de prever, ante todo, un procedimiento concreto para avanzar por etapas de las negociaciones bilaterales a niveles más altos con la participación de terceros cuando se trate de controversias irreconciliables. Además, las partes en una controversia deberían convenir, por anticipado, en aceptar el arbitraje o el arreglo judicial cuando la negociación, la investigación, la mediación o la conciliación fueran insuficientes.

Si bien es cierto que, según el Artículo 29, el Consejo de Seguridad puede establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones, no existe en la práctica ningún mecanismo permanente que pueda intervenir en el arreglo pacífico de las controversias políticas. Tampoco el Consejo de Seguridad ha creado un mecanismo de esa índole. El argumento de que es preferible crear órganos especiales pierde fuerza si se tiene en cuenta que este método se ha empleado muy rara vez. Por lo tanto, es aconsejable que en el Artículo 37 se prevea el establecimiento de una comisión permanente de conciliación y arbitraje. Esta comisión debería estar formada por un pequeño grupo de personalidades merecedoras del respeto general, tales como ex Presidentes de la Asamblea General. Habida cuenta de la naturaleza de su labor, la comisión debería decidir sus propios procedimientos y métodos, y normalmente sus actuaciones deberían tener carácter confidencial.

/...

Se podría agregar un nuevo párrafo 3 al Artículo 33 que dijera aproximadamente lo siguiente (los párrafos 1 y 2 quedarían como están):

3. Si una controversia persiste, las partes recurrirán a la conciliación y oportunamente al arbitraje si fuera menester, cuando así lo solicite el Consejo de Seguridad, o el órgano u órganos que establezca el Consejo para ese fin. Las partes someterán los aspectos jurídicos de la controversia a la Corte Internacional de Justicia cuando así lo solicite el Consejo de Seguridad.

Los artículos 34 a 36 y 38 quedarán en su forma actual. En cambio, el Artículo 37 se enmendará para prever el establecimiento de una comisión de conciliación y arbitraje. El nuevo Artículo 37 diría lo siguiente:

1. El Consejo de Seguridad, actuando de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, establecerá y mantendrá una comisión de conciliación y arbitraje, integrada por 5 (7, 9, 11) personas que gocen de alta estima en la comunidad internacional, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. La comisión informará al Consejo de Seguridad cuando haya lugar o cuando éste lo solicite.

2. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logren arreglarla por los medios indicados en el párrafo 1 de dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

3. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 33 o el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiado.

Se podrían presentar variantes de estas propuestas redactadas en términos menos perentorios.

Sin embargo, el Gobierno de Filipinas considera que para el arreglo pacífico de las controversias no se puede aceptar ningún mecanismo que sea menos eficaz, habida cuenta del gravísimo peligro que entrañan las controversias no resueltas en el mundo contemporáneo. Las reformas sugeridas contribuirán en grado sumo a asegurar que las Naciones Unidas desempeñen su función primordial de "mantener la paz y la seguridad internacionales".

3. Mantenimiento de la paz. El segundo aspecto importante de la Carta de las Naciones Unidas que en la práctica ha resultado inadecuado para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es el relativo a las disposiciones y procedimientos para el mantenimiento de la paz. Las disposiciones y procedimientos para la acción coercitiva, previstos en el Capítulo VII de la Carta, se han bosquejado adecuadamente en todos sus aspectos. Lamentablemente, rara vez se han puesto en práctica. En cambio, las Naciones Unidas han desarrollado y aplicado en varias ocasiones un segundo tipo de procedimiento en casos de hostilidades. Este procedimiento, que podría denominarse adecuadamente "interposición" frente al de "coerción", ha evolucionado con la práctica y no está definido en la Carta.

Así pues, si bien la Carta enuncia los procedimientos para adoptar medidas punitivas contra los agresores, no prevé en su verdadera dimensión la función de vigilancia internacional con la que se reprime un conflicto y se evita la violencia sin que ello afecte al objeto de una controversia. El proceso de interposición de las Naciones Unidas debería y podría conducir al planteamiento de las controversias en la mesa de conferencias, y a su solución por medios pacíficos y no recurriendo a la fuerza. Ningún principio debería anteponerse a éste; en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ningún logro podría tener mayor trascendencia.

El proceso de mantenimiento de la paz mediante la observación y la interposición debería describirse en líneas generales y ocupar un lugar de preeminencia en la Carta de las Naciones Unidas. Los detalles se consignarían en los principios o directivas para las operaciones de mantenimiento de la paz que se están formulando en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y que, una vez terminados deberían incluirse en un anexo a la Carta. El Gobierno de Filipinas abraza la firme esperanza de que el Comité pueda acelerar sus trabajos en este sentido.

Habría que agregar, pues, un nuevo párrafo al Artículo 40 para enunciar los principios universalmente convenidos sobre la observación y el mantenimiento de la paz mediante la interposición. Ese párrafo debería incluir los siguientes puntos:

En particular, el Consejo de Seguridad, a fin de evitar que la situación se agrave, podrá crear, cuando lo estime necesario, Grupos de Observadores de la Paz de las Naciones Unidas o una Fuerza de Interposición de las Naciones Unidas (FINU) para reprimir o evitar la violencia, y permitir el arreglo de las controversias por los medios pacíficos que se enumeran en el Capítulo VI.

La creación, el despliegue y el mantenimiento de esos grupos de observadores y de esa fuerza se efectuarán de conformidad con directivas convenidas que se formularán e incluirán en un anexo a esta Carta. Esas directivas se basarán en los siguientes principios:

A. Todos los Estados Miembros, de acuerdo con su capacidad y con los recursos de que disponen, designarán a observadores y contingentes armados especialmente adiestrados y de disponibilidad inmediata, o bien apoyo y asistencia equivalentes para los Grupos de Observadores de la Paz y la Fuerza de Interposición de las Naciones Unidas.

B. Los Grupos de Observadores de la Paz y los efectivos de la Fuerza de Interposición de las Naciones Unidas recibirán instrucción especial para desempeñar sus funciones. En cualquier momento el Consejo de Seguridad podrá autorizar el reclutamiento y el entrenamiento directo de ese personal por las Naciones Unidas.

C. Todos los Estados aceptarán la presencia de los Grupos de Observadores de la Paz de las Naciones Unidas en cualquier lugar de conflicto o a ambos lados de zonas o fronteras disputadas cuando así lo exija el Consejo de Seguridad, la Asamblea General o el Secretario General, o cuando así lo solicite una de las partes en la controversia.

D. El Consejo de Seguridad autorizará el envío y el despliegue de Fuerzas de Interposición de las Naciones Unidas en cualquier momento y de cualquier modo que sea menester para evitar o poner fin a la violencia entre las fuerzas de Estados contrapuestos o a través de fronteras internacionales reconocidas, o en cualquier circunstancia que entrañe un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales. El traslado o el retiro de los contingentes de la Fuerza de Interposición de las Naciones Unidas deberá ser decidido por el Consejo de Seguridad.

E. Todos los Estados aceptarán la presencia de las Fuerzas de Interposición de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su misión para evitar o poner fin a cualquier conflicto internacional en el que esos Estados o sus nacionales sean partes, o en cualquier conflicto armado inminente o declarado que entrañe un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales.

F. Los Grupos de Observadores de las Naciones Unidas y los contingentes de la Fuerza de Interposición de las Naciones Unidas se financiarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Se establecerá un Fondo Especial para el Mantenimiento de la Paz con objeto de actuar rápidamente ante cualquier amenaza a la paz.

4. Composición del Consejo de Seguridad. En 1965, las Naciones Unidas tomaron debida nota de que la composición del Consejo de Seguridad ya no estaba en consonancia con las actividades y la composición de la Organización mundial. A la sazón se introdujeron enmiendas 6/ en la Carta para aumentar de seis a diez el número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Sin embargo, no se consideró entonces la posibilidad de aumentar el número de miembros permanentes. La Carta dispone en el párrafo 1 de su Artículo 23 que los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad se elegirán "prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa". (Sin subrayar en el original. Sin embargo, en la práctica la norma ha sido la estricta rotación de los Miembros de una región geográfica determinada.

---

6/ Por resolución 1991 A (XVIII) de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1963; las enmiendas entraron en vigor el 31 de agosto de 1965.

Por esos dos motivos, varios Estados de gran importancia siguen sin poder aportar su contribución cabal a los propósitos fundamentales de la Carta. Como la contribución relativa de los Miembros al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales no puede permanecer inmutable con el tiempo, se deben encontrar los medios para reflejar mejor los cambios que hayan ocurrido. Una necesidad evidente es aplicar los criterios enunciados en la Carta, que se mencionan más arriba, o bien fijar extraoficialmente otros criterios para aplicarlos (dentro de los grupos geográficos) a fin de poder elegir con más frecuencia miembros no permanentes del Consejo de Seguridad a los Estados Miembros que hagan la contribución más importante a los propósitos de la Carta. Sin embargo, esto bien puede resultar insuficiente.

Otra medida más adecuada sería modificar las disposiciones relativas a la composición del Consejo de Seguridad. Si en la elección de los miembros no permanentes se ha de prestar "especial atención en primer término, a la contribución de los Miembros" a los propósitos de la Carta, ¿no debería este principio aplicarse con énfasis aún mayor en el caso de los miembros permanentes? En el transcurso de 25 años, ciertos Estados han alcanzado la capacidad de aportar al logro de los propósitos de la Carta contribuciones equivalentes a las de los miembros permanentes originales. Si las Naciones Unidas hacen caso omiso de este hecho, ello no hará sino perjudicarlas. La estructura y el funcionamiento de la Organización mundial deben reflejar adecuadamente la realidad contemporánea; de vez en cuando, pues, debe aceptar, cuando lo exijan las circunstancias, las adaptaciones o modificaciones que la mantengan en consonancia con esa realidad. Hay varios criterios dignos de consideración, a saber:

A. La creación de más puestos permanentes sin ampliar el requisito de la unanimidad.

B. La creación de una nueva clase de puestos semipermanentes, ya sea convirtiendo la mitad de los puestos no permanentes existentes o agregando otros más a esa categoría. Se podría crear un puesto semipermanente por cada una de las principales regiones del mundo, que ocuparían sucesivamente los miembros permanentes más importantes de esa región. La ventaja que ofrece este criterio con respecto al aumento del número de miembros es que habría más oportunidades de participación y se crearía una nueva categoría sin afectar a las existentes. Se crearían seis nuevos puestos, con lo que el total de miembros llegaría a 21.

La ventaja que ofrece el primer criterio, es decir, convertir la mitad de los puestos no permanentes existentes en puestos semipermanentes, es que el Consejo de Seguridad seguiría teniendo el mismo número de miembros, que casi es el número óptimo para tomar y ejecutar decisiones con rapidez, al tiempo que seguiría reflejando mucho más adecuadamente las opiniones de todos los Miembros de la Organización.

En resumidas cuentas, el Gobierno de Filipinas estima que lo primordial es que el Consejo de Seguridad siga teniendo el mismo número de miembros para facilitar la rápida adopción de decisiones. Por lo tanto, recomienda que se enmiende el Artículo 23 para que diga lo siguiente:

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Cinco de los puestos tendrán carácter semipermanente; serán asignados a cada una de las cinco regiones principales del mundo, y serán ocupados alternativamente (o por rotación) por los principales Estados de cada región. Los Estados de cada región (o la Asamblea General) determinará/n/ periódicamente a intervalos no mayores de diez años y de conformidad con sus propios procedimientos, quiénes serán los miembros semipermanentes del Consejo de Seguridad. Se tendrá debidamente en cuenta la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al logro de los demás propósitos de la Organización.

La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta los criterios mencionados y el principio de la distribución geográfica equitativa.

Los párrafos 2 y 3 del Artículo 23 quedarían en su forma actual. El criterio propuesto permitiría un adecuado mejoramiento funcional introduciendo un mínimo de cambios en la estructura y los procedimientos actuales.

5. El principio de la unanimidad. Uno de los problemas más difíciles que se plantean al tratar la cuestión de la reforma de las Naciones Unidas es el requisito (indicado en el párrafo 3 del Artículo 27) de que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre las cuestiones de fondo serán tomadas por el voto afirmativo de todos los miembros permanentes. Se reconoce ampliamente que en muchas ocasiones esta exigencia ha impedido que las Naciones Unidas ejecuten sus decisiones o cumplan sus responsabilidades con eficacia. Al mismo tiempo, también es indiscutible que la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales incumbe en última instancia a los miembros permanentes y requiere su cooperación. Estas circunstancias, aparentemente opuestas, son un motivo de preocupación y decepción para los Estados Miembros y los pueblos del mundo. Por lo tanto, por difícil que sea, es esencial que se revisen los requisitos relativos a la unanimidad, o al "derecho de veto".

En la práctica, ya se ha introducido oficiosamente una enmienda muy importante en este procedimiento. La abstención de un miembro permanente ya no se considera "veto". Las decisiones se toman con la abstención de un miembro o miembros permanentes, siempre que ninguno de ellos emita un voto negativo. Por consiguiente, para ajustar la Carta a la práctica, habría que modificar su redacción y disponer que las decisiones sobre las cuestiones de fondo se tomarán por el voto afirmativo de nueve miembros cuando ningún miembro permanente emita un voto negativo.

Cabe preguntarse si por ahora puede hacerse algo más a este respecto. La intención de la Carta está claramente expresada en el párrafo 3 de su Artículo 27 cuando dice que la parte en una controversia de las comprendidas en el Capítulo VI y el Artículo 52 se abstendrá de votar. Es evidente que la intención es no sólo mantener una posición unificada ante los grandes problemas mundiales, sino también garantizar que no se obstruya la justicia.

En consonancia con este espíritu, la experiencia acumulada en 25 años indica que conviene mantener el requisito de la unanimidad entre los miembros permanentes cuando éstos voten en casos que requieran medidas coercitivas en virtud de los Artículos 42 a 54 del Capítulo VII, que hacen participar a las Naciones Unidas en una guerra para poner fin a una agresión. No convendría ni sería necesaria en asuntos que no requirieran medidas coercitivas, incluido el mantenimiento de la paz mediante la interposición, como se sugiere en los párrafos precedentes, en que las Naciones Unidas no participarían en una guerra punitiva sino que harían las veces de guardián internacional para contener un conflicto.

De este modo se ampararían los intereses vitales de los miembros permanentes y se requeriría un grado sustancial de acuerdo para hacer participar a las Naciones Unidas en una guerra en defensa de una de las partes en un conflicto. Tal recomendación, a juicio del Gobierno filipino, estaría en consonancia con la realidad actual, al tiempo que permitiría que las Naciones Unidas tomaran y ejecutasen sus decisiones con más eficacia.

Este cambio abarcaría dos etapas: primero, el compromiso voluntario de los miembros del Consejo de Seguridad por un plazo limitado de, por ejemplo, 10 años, y segundo, la incorporación de esa enmienda en la Carta si se respetara el compromiso contraído.

La formulación para introducir el cambio recomendado en dos etapas podría ser la siguiente:

Artículo 27 2): Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones (de fondo) serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de los miembros permanentes presentes y votantes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Artículo 27 3): Las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a acción coercitiva que entrañe el uso de la fuerza armada por las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 42 a 51 y 53 de la Carta, serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros del Consejo de Seguridad, incluso los votos afirmativos de los miembros permanentes presentes y votantes.

6. La Corte Internacional de Justicia. El Gobierno de Filipinas acogió con beneplácito la decisión tomada por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones de examinar las funciones de la Corte Internacional de Justicia 7/.

---

7/ Resolución 2723 (XXV).

Esta decisión fue consecuencia de la declinación general de la Corte, advertida por toda la comunidad internacional. El Gobierno de Filipinas espera que la actual intensificación de las actividades de la Corte contribuya a su fortalecimiento para que pueda desempeñar sus funciones como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas tal como se había previsto. De todos modos, dado que el Estatuto es parte integrante de la Carta, corresponde considerar aquí los cambios que permitirían vincular a la Corte de manera más inmediata y dinámica al funcionamiento de las Naciones Unidas y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En lo que respecta a la Corte, hay muchas medidas que podrían tomar directamente los Estados y que, si se pusieran en práctica, aumentarían sustancialmente su eficacia. En general, no se hará referencia a ellas, salvo para señalar de pasada que nada contribuiría más a ese objetivo que el ejercicio por los Estados de su opción a declarar que reconocen como obligatoria la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico en que sean parte, sin reservas, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte.

Además, en cualquier revisión general de la Carta y el Estatuto podrían considerarse, entre otras, las enmiendas que figuran a continuación.

A. Sometimiento de controversias a la Corte. Las controversias que contengan elementos jurídicos susceptibles de una decisión judicial y que no se hayan resuelto voluntariamente con arreglo al Artículo 33 revisado (que se sugiere más arriba) relativo al arreglo pacífico de controversias, se someterán automáticamente a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con ese Artículo para que ésta resuelva.

El Estatuto de la Corte debería enmendarse para enunciar explícitamente esta responsabilidad. Así pues, el párrafo 1 del Artículo 36 del Estatuto diría lo siguiente:

La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes. En particular, se extiende a toda controversia que le hayan sometido una o más partes atendiendo a una solicitud de las Naciones Unidas, formulada con arreglo a las disposiciones sobre el arreglo pacífico de controversias que se consideren una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

B. Opiniones consultivas. Las disposiciones vigentes para solicitar una opinión consultiva a la Corte son demasiado restrictivas, razón por la cual se ha recurrido muy poco a la Corte en este sentido. Por eso cabe congratularse de que el Consejo de Seguridad haya ejercido recientemente esta opción con respecto a Namibia. Actualmente la Carta autoriza a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad y a cualquier órgano y organismo especializado de las Naciones Unidas autorizado por la Asamblea General a solicitar opiniones consultivas. Se sugiere pues, que también se autorice a las organizaciones regionales, a los Estados y al Secretario General. Los artículos pertinentes se modificarían de la siguiente manera:

Artículo 96, párrafo 1, de la Carta: La Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

Artículo 65, párrafo 1, del Estatuto: La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma, y también a solicitud de una organización regional o de cualquier Estado.

C. Autorización a las Naciones Unidas para plantear casos ante la Corte. Las Naciones Unidas, en el cumplimiento de sus obligaciones, deberían tener la posibilidad de recurrir a la Corte. Actualmente sólo pueden solicitar opiniones consultivas. Los artículos pertinentes podrían modificarse de la siguiente manera:

Artículo 94 de la Carta: Añádase un nuevo párrafo 3 que diga lo siguiente:

Las Naciones Unidas y cualquier Miembro de la Organización podrán someter en cualquier momento a la Corte Internacional de Justicia los aspectos jurídicos de cualquier controversia que tuvieren acerca de la interpretación o la aplicación de la Carta.

Artículo 34, párrafo 1, del Estatuto: Los Estados y las Naciones Unidas podrán ser partes en casos ante la Corte.

Estas enmiendas, si se aprobaran, aumentarían sustancialmente la eficacia y preminencia de la Corte Internacional de Justicia en lo que se refiere a la observancia y la aplicación de la justicia internacional.

7. Fortalecimiento del Consejo Económico y Social. Según el mandato que le confiere la Carta, el Consejo Económico y Social carece realmente de autoridad en las esferas de su competencia. A raíz de ello ha surgido un sistema precario de instituciones que intentan resolver cuestiones que en rigor corresponderían al Consejo. El resultado ha sido la superposición de mandatos imprecisos, la confrontación entre órganos de las Naciones Unidas y dependencias de la Secretaría y la falta de una clara orientación en materia de política y de una firme coordinación y dirección.

Es preciso, pues introducir urgentemente reformas sustanciales en el Consejo Económico y Social y confiarle un nuevo mandato, asignándole la debida autoridad. Los Miembros de las Naciones Unidas deberían decidir lo antes posible si desean reformar el Consejo y conferirle una autoridad efectiva en las esferas de su competencia, o bien crear un nuevo organismo que cumpla su cometido. Si se decidiera proporcionar al Consejo los medios de ser "el amo en su propia casa", las enmiendas

que habría que introducir en la Carta serían muy pocas; otros aspectos de la reforma requerirían muchos más esfuerzos y planificación. Por ejemplo, con el siguiente cambio en el párrafo 2 del Artículo 63, el Consejo quedaría establecido como el coordinador efectivo del desarrollo económico y social dentro del sistema de las Naciones Unidas:

Coordinará las actividades de los organismos especializados y, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General, tomará las decisiones en materia de política general, orientación, asignación de funciones, alcance, contenido y magnitud de los programas y relaciones entre organismos.

8. Consejo de Derechos Humanos. Actualmente, las cuestiones de derechos humanos son examinadas por una subcomisión o comité especial o un relator especial, luego por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, posteriormente por la Tercera Comisión y por último en las sesiones plenarias de la Asamblea General. La reducción de esta increíble duplicación de esfuerzos es una de las principales razones, pero sólo una, por las que la Comisión de Derechos Humanos debería convertirse en un verdadero Consejo, al mismo nivel que el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria, ya casi inoperante. Cabe mencionar además las siguientes razones: las cuestiones de derechos humanos absorben cada vez más esfuerzos de las Naciones Unidas, gran parte de los cuales son reiterativos y carecen de coordinación. Los comités especiales proliferan en distintos órganos de las Naciones Unidas para ocuparse del mismo tema. Se necesita pues, un consejo de derechos humanos que centralice esas actividades y reduzca al mínimo la duplicación y la superposición.

Por último, el Consejo Económico y Social, en su nuevo papel esbozado más arriba, quedaría eximido de sus responsabilidades en el campo de los derechos humanos y libre para concentrarse en los problemas del desarrollo económico y social.

El nuevo Consejo de Derechos Humanos sería directamente responsable ante la Asamblea General. Ese Consejo podría constituirse en forma análoga al Consejo Económico y Social y desempeñar por el momento las funciones de la actual Comisión de Derechos Humanos. Hasta la entrada en vigor de los Pactos de Derechos Humanos, también se le podrían conferir provisionalmente las facultades concedidas a la Comisión de Derechos Humanos en virtud de esos instrumentos.

De igual modo, se podrían conferir al Consejo las atribuciones que poseen diversos órganos en virtud de los instrumentos existentes de derechos humanos. Una disposición análoga al Artículo 37 del Estatuto de la Corte sería adecuada para definir la competencia del nuevo Consejo. Podría estar redactada en los siguientes términos:

/...

"Cuando un tratado o convención vigente o una decisión de una organización internacional disponga que una cuestión de derechos humanos sea sometida a un comité o comisión especial, dicha cuestión será sometida al Consejo de Derechos Humanos a menos que las partes en ese tratado o convención o los miembros de la organización internacional de que se trate decidan que se mantenga tal comité o comisión especial."

En este momento de la historia, al cabo de 25 años de labor, las Naciones Unidas no son ya la Organización que era en 1945, ni tampoco la Organización que se necesita para enfrentar los problemas que surjan en lo que queda de este siglo. Es evidente que la Organización mundial se encuentra en una etapa de transición, entre un mundo de políticas nacionales unilaterales ilimitadas y un mundo en que los problemas de alcance mundial habrán de resolverse mediante una administración acertada y concertada del planeta con espíritu de cooperación. Habida cuenta de los problemas de la supervivencia del género humano - la paz, el desarme, la población, la pobreza, el subdesarrollo económico, la violación de los derechos humanos y el control de la contaminación ambiental - es evidente que la solución de los problemas mundiales deberá encararse de manera mucho más concertada e integrada de lo que previeron los fundadores de las Naciones Unidas. Si se quiere que las Naciones Unidas se conviertan en el principal instrumento de la voluntad de los pueblos del mundo para hacer frente a problemas demasiado vastos o demasiado complejos para que las naciones, por bien intencionadas que sean, puedan resolverlos aisladamente, los Miembros de la Organización mundial deben ocuparse urgentemente de revitalizarla y mejorarla.

El tema que la Asamblea General tiene ante sí en su vigésimo noveno período de sesiones de 1974 brinda una excelente oportunidad para iniciar la tarea ya muy demorada, de fortalecer y mejorar a la Organización mundial. Huelga decir que muchos de los cambios más importantes que podrían figurar bajo el título general de reforma de las Naciones Unidas no requieren la enmienda de la Carta. Sin embargo, los distintos aspectos del mejoramiento de las Naciones Unidas, todos ellos de suma importancia, que se describen en los párrafos precedentes indican claramente la necesidad de introducir algunas modificaciones juiciosas en la Carta, no por el mero hecho de reformarla, sino para permitir que las Naciones Unidas reaccionen en forma más completa ante los múltiples problemas nuevos que deben afrontar y las nuevas responsabilidades que les han confiado sus Miembros.

-----